



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 550 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 JUN. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-23290 de fecha 09 de junio de 2021, que contiene la Resolución N°19 de fecha 01 de junio del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 01356-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **CORREA DE VARGAS LUISA DELIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°00195-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 30 de Enero del 2017, que denegó la solicitud interpuesta por LUISA DELIA CORREA DE VARGAS sobre de REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01356-2017-0-1401-JR-LA-03.

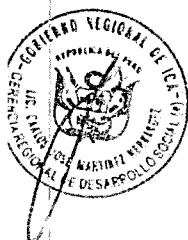
Que, mediante resolución N° 17 de fecha 04 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01356-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 12 de fecha 26 de septiembre del 2019 que declara: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por LUISA DELIA CORREA DE VARGAS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y su Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 17 de fecha 04 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01356-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 12 de fecha 26 de septiembre del 2019 que declara: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por LUISA DELIA CORREA DE VARGAS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y su Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, **NULA** la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00195- 2017-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 30 de Enero del 2017, que denegó la solicitud por LUISA DELIA CORREA DE VARGAS sobre REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;





SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL (pensión) de la demandante con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley. LA REVOCARON; en el extremo que declarar INFUNDADA respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de Enero de 1991 a Febrero de 1998; así como el extremo que ordena el pago hasta la fecha que por ley le corresponda. REFORMÁNDOLA; ORDENARON que el pago del Reintegro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley 25303 equivalente al 30% de la remuneración mensual total sea por el periodo de Enero de 1991 a Diciembre del 2016; con deducción de lo ya pagado REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante. PRECISARON que el pago de los reintegros deberá abonarse sólo por los periodos otorgados donde efectivamente haya percibido dicho beneficio.

Que el estudio y el Análisis menciona se debe expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL (pensión) de la demandante con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 00195-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 30 de Enero del 2017, que denegó la solicitud por LUISA DELIA CORREA DE VARGAS sobre REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LUISA DELIA CORREA DE VARGAS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y su Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL (pensión) de la demandante con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GORE-ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL